

Primer Borrador 4 octubre 2018

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE LA CIUDAD CALIFAL DE MADINAT AL-ZAHRA**

---

Abd-al-Rahman III, primer soberano que asumió el título de Califa de al-Ándalus, inició la construcción de una ciudad de nueva creación situada a unos 10 Km al oeste de Córdoba a la que denominó Madinat al-Zahra, “la Brillante”, como nueva sede del califato Omeya de al-Ándalus. La construcción se inicia en el año 940 d.C., alcanzando la ciudad su máximo esplendor durante los reinados de Abd-al-Rahman III y su sucesor al-Hakam II, en los que se convierte en el núcleo político del califato y en un centro de vanguardias artísticas y de representación diplomática. Su periodo de ocupación fue muy breve acabando durante la guerra civil que puso fin al Periodo Califal entre el 1009 y el 1010 d.C. Abandonada y parcialmente expoliada, pasó a denominarse, tras la conquista cristiana como “Córdoba la Vieja”, permaneciendo sepultada en el olvido hasta que sus espectaculares vestigios emergieron con las excavaciones arqueológicas que se iniciaron en los albores del siglo XX.

Con una extensión de 11 hectáreas, de las que solo se ha excavado el 10%, la ciudad de Madinat al-Zahra y las estructuras vinculadas a ella, se encuentra protegida prácticamente desde su descubrimiento. En 1923, por Real Orden se declaran Monumento Nacional las “Ruinas y Palacio de Madinat al-Zahra”, y en 1931 se protegen el “Acueducto de Valdepuentes” y la “Almunia de al-Rummaniyya”. El área protegida se amplía notablemente para incluir el entorno y otros restos arqueológicos próximos a la ciudad, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de julio de 2003, al declararse la Zona Arqueológica de Medina Azahara como Bien de Interés Cultural. Además cuenta desde 1998 con un Plan Especial de Protección de toda el área.

El 8 de julio de 2018, en la 42ª Reunión del Comité del Patrimonio Mundial celebrada en Manama (Bahrein), se acordó por unanimidad la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra, declarando su valor universal excepcional por los criterios (iii) y (iv). El Comité considera que Madinat al-Zahra es el único ejemplo subsistente de este tipo de ciudad en Europa, de ese periodo histórico, en toda la cultura islámica mediterránea. Que atestigua de manera excepcional la civilización cultural y arquitectónica de los Omeyas y, en términos generales, el desarrollo de la civilización islámica occidental de al-Ándalus, constituyendo también un ejemplo excepcional de planificación urbanística que combina enfoques arquitectónicos y paisajísticos, la tecnología de la infraestructura urbana, la decoración y la adaptación al paisaje, ilustrando el importante periodo del siglo X d.C., cuando el califato Omeya de Córdoba fue proclamado en el Occidente islámico. El hecho de que el yacimiento permaneciera oculto por mucho tiempo ha favorecido su conservación y ha permitido que no se transformase. Su redescubrimiento ha fomentado la realización de actividades de excavación, protección y conservación que han continuado durante un siglo y que han sido impulsadas por las instituciones públicas.

El ámbito declarado como Patrimonio Mundial lo componen la ciudad de Madinat al-Zahra,



propiamente dicha y la zona de amortiguamiento. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía es el principal propietario del yacimiento de Madinat al-Zahra, si bien en el resto del ámbito declarado Patrimonio Mundial afecta a un buen número de propiedades privadas, así como a espacios gestionados por otras administraciones públicas.

Las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial recogen en su artículo 108, que los bienes declarados Patrimonio Mundial deben contar con un plan de gestión que especifique cómo se conservará el valor universal excepcional del bien, preferentemente por medios participativos. Además, en su artículo 117 establecen que los Estados Partes son responsables de poner en práctica actividades de gestión eficaces para los bienes declarados Patrimonio Mundial, y que en esta tarea colaborarán estrechamente con los administradores de los bienes, los organismos encargados de su gestión y otros colaboradores y agentes implicados en la gestión de los bienes.

Al amparo de los artículos 44.1, 46 y 148.1.16ª de la Constitución Española y 68.3.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de conformidad con los artículos 15 y siguientes la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 20 y 21 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante la presente norma se crea y se regula un órgano colegiado de participación administrativa y social, denominado Consejo de Coordinación de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra, cuyas funciones, composición y organización ahora se establecen.

Asimismo, en el presente decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que alude el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, destacamos la importancia de garantizar y velar por la tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión del Patrimonio Histórico, siendo el Consejo de Coordinación del Sitio de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra un órgano colegiado de participación administrativa y social, encargado de velar por la conservación de los valores universales de la ciudad califal de Madinat al-Zahra mediante una acción coordinada de los distintos organismos que intervienen en su territorio. En cuanto al principio de proporcionalidad, con este decreto se regula la creación, funciones, composición y organización de este órgano colegiado de participación administrativa y social, con lo que se atiende a la necesidad a cubrir por esta norma. El principio de seguridad jurídica se manifiesta con la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. Para cumplir con el principio de transparencia, se ha realizado la consulta pública previa, y se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado al expediente de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se cumple también con el principio de eficiencia, con la creación del Consejo de Coordinación de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra dando cumplimiento a las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, que en su artículo 114, establecen que, tratándose de bienes del patrimonio mundial, es indispensable disponer de un sistema de gestión o de mecanismos que garanticen la administración coordinada del bien, así como de un Plan de gestión unitario de la ciudad califal, evitándose con ello cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Vistas las diferentes titularidades y organismos implicados en la gestión de los bienes que integran la



declaración de la ciudad califal de Madinat al-Zahra como Patrimonio Mundial, se hace necesario el establecimiento de un instrumento de coordinación que permita la armonía en el ejercicio de la tutela y su valorización patrimonial efectiva.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con los informes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día .....

DISPONGO:

## CAPÍTULO I

### **Consejo de Coordinación de la Ciudad Califal Madinat al-Zahra**

#### Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Coordinación de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra.

#### Artículo 2. *Naturaleza jurídica, adscripción y régimen jurídico.*

1. Se crea el Consejo de Coordinación de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra, en adelante el Consejo de Coordinación, como órgano colegiado de participación administrativa y social que velará por la conservación de los valores universales de la ciudad califal de Madinat al-Zahra mediante una acción coordinada de los distintos organismos que intervienen en su territorio, adscrito a la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

2. El Consejo de Coordinación se regirá por lo regulado para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª, subsección 1ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el título IV, capítulo II, sección 1ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por las previsiones de este decreto, por las normas que puedan dictarse en desarrollo del mismo y por aquellas otras que pueda establecer el propio Consejo de Coordinación.

#### Artículo 3. *Ámbito de actuación y sede.*

1. El ámbito de actuación territorial en el que el Consejo de Coordinación ejercerá sus competencias será la ciudad califal de Madinat al-Zahra definido como tal en la declaración de Patrimonio Mundial.

2. El Consejo de Coordinación tendrá su sede institucional en el Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra, sito en carretera Palma del Río, km 5.5, Córdoba, si bien previa indicación en la convocatoria correspondiente podrá celebrar sus sesiones en cualquier otra localidad de Andalucía.



#### Artículo 4. *Funciones.*

El Consejo de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y coordinar el Plan de Gestión de Madinat al-Zahra de acuerdo con las directrices operativas de UNESCO.
- b) Proponer medidas de buenas prácticas en la gestión de la ciudad califal de Madinat al-Zahra, trasladando propuestas de actuación a los diferentes organismos que integran la gestión del mismo, en materia ambiental y paisajística, de planificación urbana y patrimonial, y de conocimiento y difusión del Sitio.
- c) Promover la participación ciudadana fomentando la divulgación, sensibilización y educación en los valores patrimoniales, y generando espacios de intercambio y reflexión, con continuidad temporal, entre administraciones, empresariado y colectivos vecinales, sociales y culturales del entorno.
- d) Proteger los valores universales excepcionales que motivaron la inclusión de la ciudad califal de Madinat al-Zahra, proponiendo cuantas medidas se estimen necesarias para su fomento y protección, y velando por la consecución de actuación coordinadas de los diferentes organismos dedicados a la gestión de cada uno de los bienes que integran a ciudad califal de Madinat al-Zahra.
- e) Informar la memoria de la gestión de la ciudad califal de Madinat al-Zahra.
- f) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas.

## CAPÍTULO II

### **Organización del Consejo de Coordinación de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra**

#### Artículo 5. *Composición.*

1. El Consejo de Coordinación estará constituido por:

- a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.
- b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de patrimonio histórico.
- c) Las Vocalías, que se distribuirán de la siguiente manera:

1º) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de cultura.

2º) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

3º) Una persona en representación de la Consejería con competencias en materia de universidades, con rango, al menos, de titular de una Dirección General.

4º) Una persona en representación de la Consejería con competencias en materia de turismo, con rango, al menos, de titular de una Dirección General.

5º) Una persona en representación de la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico, con rango, al menos, de titular de una Dirección General.

6º) Una persona en representación de la Consejería con competencias en materia de ordenación del territorio o urbanismo, con rango, al menos, de titular de una Dirección General.

7º) Una persona en representación de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, con rango, al menos, de titular de una Dirección General.

8º) La persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de patrimonio histórico en Córdoba.

9º) Una persona en representación del Gobierno de España, designada por el Ministerio con competencias en materia de patrimonio histórico.

10º) Una persona en representación de la Diputación de Córdoba, designada por la persona titular de la Presidencia de la Diputación, con rango, al menos, de Diputado o Diputada, Delegado o Delegada.

11º) La persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

12º) La persona titular de la Dirección del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra.

13º) Una persona en representación del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS España), designada por su Presidente o Presidenta.

14º) Una persona en representación de La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, designada por su Presidente o Presidenta.

15º) Una persona en representación de la Universidad de Córdoba, designada por su Rector o Rectora.

16º) Una persona en representación del Consejo del Movimiento Ciudadano, designada por su Presidente o Presidenta.

17º) Una persona en representación de las empresas turísticas designada por el Presidente o Presidenta de la Confederación de Empresarios de Córdoba.

18º) Una persona en representación de las fincas linderas, designada por las personas propietarias.

19ª Una persona designada por la Presidencia de la Casa Árabe.

Las Vocalías a las que se refieren los subapartados 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, serán designadas por la persona titular de las respectivas Consejerías.

2. La Secretaría del Consejo de Coordinación recaerá en la persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico en Córdoba. La persona titular de la secretaría no ostentará la condición de miembro del órgano colegiado, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

3. De conformidad con el apartado siete del artículo único de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por el que se modifica el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en la

composición del Consejo de Coordinación deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del Consejo de Coordinación.

4. Las personas titulares de las vocalías no devengarán derecho a percibir retribución en concepto de asistencia. No obstante, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, por la concurrencia efectiva a las sesiones del Consejo de Coordinación, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 6. *Organización.*

1. El Consejo de Coordinación funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Para el estudio de aspectos específicos que se consideren oportunos podrán constituirse Comisiones Técnicas por acuerdo del Pleno del Consejo de Coordinación, y Grupos de Trabajo por acuerdo de la Comisión Permanente, con la duración, composición y funciones previstas en el propio acuerdo de constitución.

#### Artículo 7. *El Pleno.*

1. El Pleno, órgano supremo de deliberación y decisión, estará integrado por todos los miembros del Consejo de Coordinación, bajo la dirección de la persona titular de la Presidencia, asistida por la persona titular de la Secretaría.

2. Al Pleno le corresponde el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4, no atribuidas expresamente a otro órgano o delegadas por el propio Pleno, y además las siguientes, que no podrán delegarse:

- a) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Coordinación, así como sus modificaciones.
- b) Acordar la constitución de Comisiones Técnicas determinando su duración, composición y funciones.
- c) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades.

3. El Pleno podrá deliberar y decidir sobre cualquier asunto competencia del Consejo de Coordinación, incluso aunque lo hubiera delegado en la Comisión Permanente.

4. En el Pleno del Consejo de Coordinación a cada miembro le corresponderá un voto, salvo a la persona titular de la Secretaría, que sólo tendrá derecho a ser oída.

#### Artículo 8. *La Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará presidida por la persona titular de la Vicepresidencia y las personas titulares de las siguientes vocalías del Pleno:

Vocalías:

- a) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.
- b) La persona en representación de la Consejería con competencias en materia de patrimonio

histórico.

- c) La persona en representación de la Consejería con competencias en materia de turismo.
- d) La persona en representación de la Consejería con competencias en materia de ordenación del territorio o urbanismo.
- e) La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico en Córdoba.
- f) La persona titular de la Dirección del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra.
- g) La persona en representación del Ayuntamiento de Córdoba.
- h) La persona en representación de la Diputación de Córdoba.

2. La Secretaría, que corresponderá a la persona que sea titular de dicho cargo en el Consejo de Coordinación.

3. A la Comisión Permanente le corresponde el estudio, tramitación y resolución de aquéllos asuntos que le sean atribuidos por el Pleno, excepto las funciones indelegables previstas en el artículo 7.2.

4. En la Comisión Permanente a cada miembro le corresponderá un voto, salvo a la persona titular de la Secretaría, que sólo tendrá derecho a ser oída.

#### Artículo 9. *Las Comisiones Técnicas y los Grupos de Trabajo.*

1. Las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo son instrumentos de los que puede valerse el Consejo de Coordinación para el estudio y elaboración de propuestas, informes o dictámenes en las materias propias de su competencia, que carecerán de efectos vinculantes.

2. Las Comisiones Técnicas estudiarán los asuntos que, en su correspondiente ámbito, se sometan a la consideración del Consejo de Coordinación. Los Grupos de Trabajo se constituirán para el análisis de temas concretos, que se caracterizan por una duración temporal determinada.

3. Podrán formar parte de las Comisiones Técnicas y de los Grupos de Trabajo, tanto las personas integrantes del Pleno como personal experto especializado por razón de la materia.

4. En el acuerdo de constitución de las Comisiones Técnicas y de los Grupos de Trabajo se designará a una persona entre sus integrantes que actuará como coordinadora, convocará las sesiones, levantará las actas y dirigirá sus reuniones, elevando al Pleno o a la Comisión Permanente, según los casos, los resultados de su trabajo.

#### Artículo 10. *La Presidencia.*

1. A la Presidencia del Consejo de Coordinación le corresponderá, sin perjuicio de las que se le atribuyen como miembro del mismo, las siguientes facultades:

- a) Representar al Consejo de Coordinación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día del Pleno, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas con antelación suficiente por los restantes miembros.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates del Pleno.
- d) Dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos en el Pleno.
- e) Visar las actas y las certificaciones del Pleno del Consejo de Coordinación.
- f) Velar por la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos y demás decisiones del Consejo de Coordinación.
- h) Cuantas otras le reconozcan las normas que, en su caso, se dicten para completar el régimen de

funcionamiento del Consejo de Coordinación.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona que ostente la Presidencia será sustituida por la persona que ostente la Vicepresidencia o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico de la Administración de la Junta de Andalucía, tenga mayor rango. La persona que ostente la Presidencia podrá delegar sus funciones, con carácter temporal o para actos concretos, en la Vicepresidencia o en la persona que le sustituya.

#### Artículo 11. *La Vicepresidencia.*

1. A la Vicepresidencia del Consejo de Coordinación le corresponderán, sin perjuicio de las que se le atribuyen como miembro del mismo, las siguientes facultades:

- a) Colaborar con la Presidencia en la dirección de la actuación del Consejo de Coordinación.
- b) Presidir la Comisión Permanente.
- c) Ejercer la Presidencia del Consejo de Coordinación en los supuestos previstos en el artículo 10.2.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona que ostente la Vicepresidencia será sustituida por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico de la Administración de la Junta de Andalucía, tenga mayor rango. La persona que ostente la Vicepresidencia podrá delegar sus funciones, con carácter temporal o para actos concretos, en la persona que le sustituya.

#### Artículo 12. *Las Vocalías.*

1. Corresponde a las Vocalías del Consejo de Coordinación:

- a) Ser notificadas con una antelación mínima de 7 días de la convocatoria con el orden del día de las sesiones.
- b) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Participar en las deliberaciones y debates de las sesiones.
- d) Ejercer el derecho de voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. Los representantes de las distintas Administraciones no podrán abstenerse de las votaciones.
- e) Instar la convocatoria del Consejo de Coordinación junto a otras Vocalías, conforme a la mayoría prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 14.
- f) Proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Cuantas otras le reconozcan las normas que, en su caso, se dicten, o sean de aplicación al régimen de funcionamiento del Consejo de Coordinación.

2. A efectos de garantizar el funcionamiento del Consejo de Coordinación, deberán designarse personas suplentes de las vocalías que actúen como miembros representantes para los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, mediante decisión de la institución representada, acreditándose ante la Secretaría.

3. Las vocalías que formen parte del Consejo de Coordinación por razón de su cargo serán sustituidas, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal por quien designe la persona titular. Tratándose de los integrantes de la Administración de la Junta de Andalucía, quienes



los suplan deberán tener nivel orgánico, al menos, de Jefaturas de Servicio.

#### Artículo 13. *La Secretaría.*

1. Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Consejo de Coordinación:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Coordinación con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Coordinación por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los órganos del Consejo de Coordinación y velar porque éstos actúen conforme a los principios y normas que han de regir su actuación.
- e) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del Consejo de Coordinación.
- f) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos del Consejo de Coordinación.
- g) Custodiar la documentación del Consejo de Coordinación.
- h) Elaborar para su presentación ante el Pleno la memoria anual de actividades del Consejo de Coordinación.
- i) Cuantas otras le reconozcan las normas que, en su caso, se dicten, o sean de aplicación, al régimen de funcionamiento del Consejo de Coordinación.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría será sustituida por quien designe la persona titular de la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico, de entre el personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico.

#### Artículo 14. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos con carácter bianual y, en sesión extraordinaria, tantas como sea preciso, previa convocatoria de su Presidencia, por iniciativa propia o de al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria será formulada con una antelación mínima de siete días y contendrá, al menos, indicación del orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Excepcionalmente, en casos de urgencia debidamente motivada por la Presidencia, se puede convocar el Pleno con una antelación mínima de 48 horas.

2. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria de su Presidencia, por iniciativa propia o de al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria será formulada con una antelación mínima de siete días y contendrá, al menos, indicación del orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

La Comisión Permanente podrá reunirse previa convocatoria efectuada con una antelación mínima de tres días por razones de urgencia, apreciada por la persona titular de su Presidencia.

3. Las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo tendrán el régimen de convocatoria y constitución previsto en su acuerdo de creación o, en su defecto, les será de aplicación lo previsto en el presente decreto respecto del Pleno y la Comisión Permanente, respectivamente.

4. A las sesiones que se celebren por los órganos a los que se refiere el presente decreto podrán asistir cuantas personas se considere conveniente por sus específicos conocimientos técnicos, relacionados con los asuntos que en la sesión se vayan a tratar. Serán previamente convocados por la Presidencia y tendrán voz pero no voto.

5. Para la válida constitución de cualesquiera de los órganos regulados en el presente decreto y a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será requerida la asistencia de la mitad, al menos, de sus miembros, entre los que deberán encontrarse aquellas personas que ostenten la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan.

6. Las personas que integran el Consejo de Coordinación podrán proponer a la Presidencia de forma individual o colectivamente la inclusión de asuntos en el orden del día, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, dirimiendo los empates el voto de la Presidencia.

8. La convocatoria y la celebración de las reuniones de cualesquiera de los órganos regulados en el presente decreto podrá hacerse mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos con arreglo a lo establecido en la legislación administrativa común sobre la materia.

#### Artículo 15. *Actas del Consejo de Coordinación.*

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Coordinación, ya sea en Pleno, en Comisión Permanente, o cualquiera de las Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo, se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los extremos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Los miembros del Consejo de Coordinación podrán solicitar que conste en acta su voto contra el acuerdo adoptado, su abstención motivada o el sentido de su voto favorable. Asimismo, los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de tres días desde la adopción del acuerdo, que se incorporará al texto aprobado.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por la persona que ostente la Secretaría, con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo emitir aquella certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las actas también podrán elaborarse mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos, siempre que garanticen la constancia de las comunicaciones producidas así como el acceso por parte de los miembros de los acuerdos adoptados.

5. Será de aplicación en lo relativo a la difusión y publicidad de los acuerdos y actas del Consejo de Coordinación lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### Disposición final primera. *Constitución del Consejo de Coordinación de la ciudad califal de Madinat al-Zahra.*

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto, las Consejerías a las que corresponda alguna vocalía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.1.c), designarán los correspondientes titulares y suplentes, comunicando, también dentro del referido plazo dichas designaciones a la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico. También en el plazo de dos meses el Ministerio con competencias en materia de patrimonio histórico designará el

correspondiente titular y suplente y comunicarlo, asimismo, a la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

2. En el mismo plazo de dos meses establecido en el apartado 1 el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba , la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, la Diputación de Córdoba, la Universidad de Córdoba, la Confederación de Empresarios de Córdoba, Casa Árabe, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS-España) así como las personas representantes de las comunidades de propietarios y de las fincas linderas, comunicarán a la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico las personas que propongan como titulares y suplentes de las Vocalías que les correspondan en el Consejo de Coordinación, con arreglo al citado artículo 5.1.c).

3. En el plazo de dos meses a contar desde el término del plazo indicado en el apartado 1 se constituirá el Consejo de Coordinación, mediante convocatoria de su Presidencia.

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Consejero de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de        de 201

Susana Díaz Pacheco  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Miguel Ángel Vázquez Bermúdez  
CONSEJERO DE CULTURA